INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

005/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de enero del 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de febrero del 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Falta de actualización de los estados financieros de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

(Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años)

RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, INCUMPLIENDO** con la obligación de actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8 fracción V inciso I)** de su página web oficial.

Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **20 veinte días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, actualice **la** información fundamental.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **005/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **005/2020**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia vía correo electrónico, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 del mismo mes y año.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 005/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. Por auto dictado en fecha 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendió de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio CRE/013/2020 a través de correo electrónico en fecha 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

4. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el vía correo electrónico oficial que remite el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado presentado el informe correspondiente al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el

artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al artículo 8, fracción V inciso i), de su página web oficial http://sanjuandeloslagos.gob.mx/

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medios de convicción:

a) Informe de Ley.

De igual forma se hace constar que por parte del denunciante no aportó medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele por la falta de actualización de la información fundamental:

Lugar de publicación:	página web oficial http://sanjuandeloslagos.gob.mx/
Artículo	8
Fracción	V
Inciso	i *(Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años).*
Periodo denunciado	De julio a diciembre del 2019

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, señala que la información ya se encuentra actualizada en el link http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Justificacion-estados-financieros-2019.pdf.

Dicho lo anterior, al realizar la verificación virtual a su página web http://sanjuandeloslagos.gob.mx/, se desprende que la información **no está actualizada** como se evidencia a continuación:

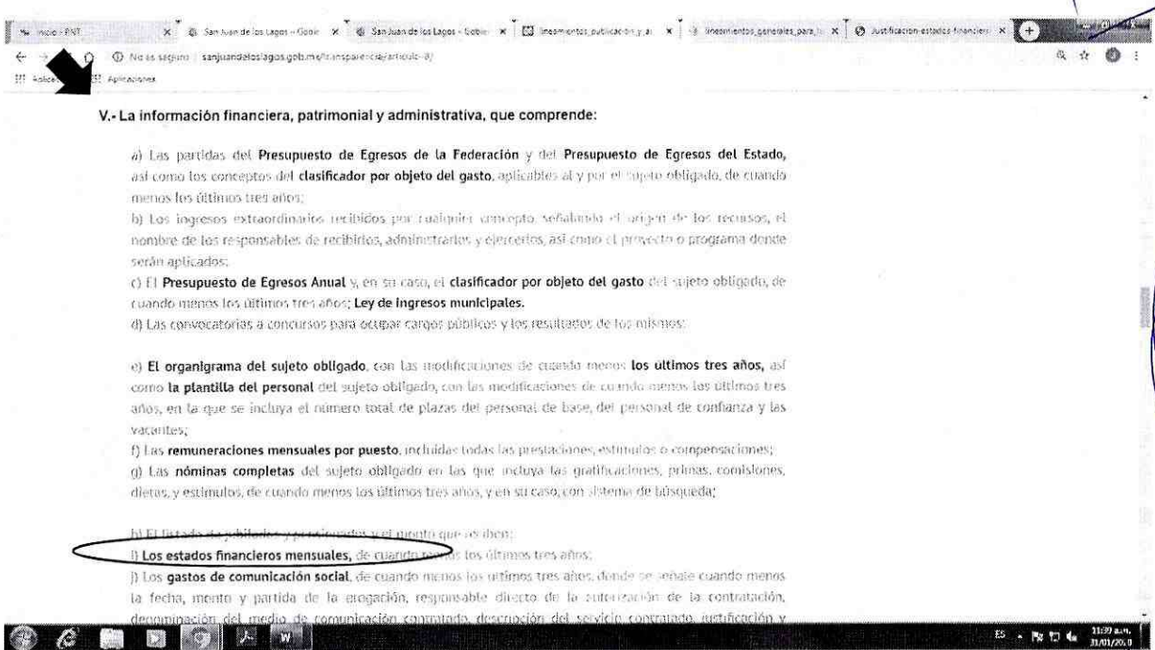

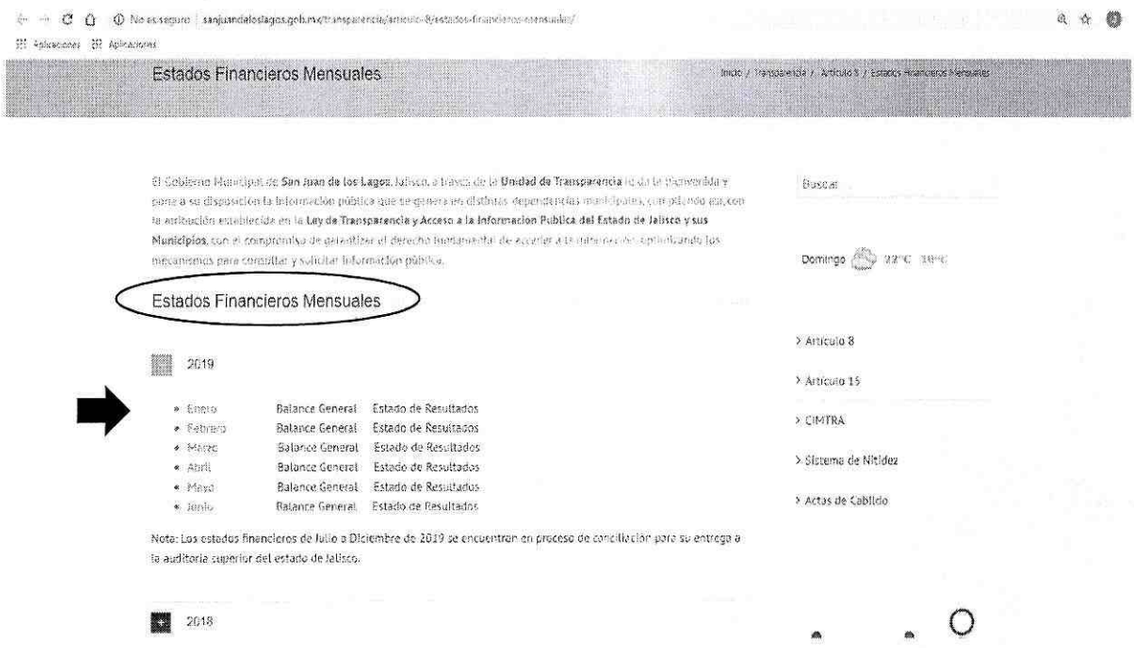

No es seguro | sanjuandeloslagos.gob.mx/transparencia/articulo-8/estados-financieros-mensuales/

Aplicaciones

Estados Financieros Mensuales

Inicio / Transparencia / Articulo 8 / Estados Financieros Mensuales

El Gobierno Municipal de **San Juan de los Lagos**, Jalisco, a través de la **Unidad de Transparencia** pone de manifiesto y pone a su disposición la información pública que se genera en distintas dependencias municipales, cumpliendo así, con lo señalado en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, con el compromiso de garantizar el derecho fundamental de acceder a la información, explicando los mecanismos para consultar y solicitar información pública.

Estados Financieros Mensuales

2019

Enero	Balance General	Estado de Resultados
Febrero	Balance General	Estado de Resultados
Marzo	Balance General	Estado de Resultados
Abril	Balance General	Estado de Resultados
Mayo	Balance General	Estado de Resultados
Junio	Balance General	Estado de Resultados

Nota: Los estados financieros de Julio a Diciembre de 2019 se encuentran en proceso de conciliación para su entrega a la auditoria superior del estado de Jalisco.

2018

Buscar...

Domingo 22°C 38°C

> Articulo 8
> Articulo 15
> CIMTRA
> Sistema de Nitidez
> Actas de Cabildo

De lo anterior, se advierte que la información esta actualizada hasta julio del 2019.

Ahora bien, se procedió a revisar link http://sanjuandeloslagos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Justificacion-estados-financieros-2019.pdf, del cual, se advierte un escrito signado por el Encargado de Hacienda Pública Municipal, en el que pretende justificar la falta de actualización de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 dos mil diecinueve de los estados financieros, como se evidencia:

001/HM3/UTI/2020

SE REMITE INFORMACION SOLICITADA.

A QUIEN CORRESPONDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACION (U. T. I.)
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE C. P. FELIPE DE JESUS RUIZ PEREZ, ACTUALMENTE CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO ENCARGADO DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO. . .

Por medio del presente me es grato dirigirme a usted, no sin antes enviarle un cordial saludo y a la vez con el propósito de remitir a usted la información que me fue solicitada mediante Oficio de RECURSO DE TRANSPARENCIA Unidad de Transparencia., de numeración **RT** *0064/2020. De fecha 14 de enero de 2020, y del cual haga entrega de la información que encontrará descrita a continuación:*

- Hago de su conocimiento que a la fecha las cuentas públicas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, así mismo el 2° Avance de Gestion Financiera 2019, todas del Municipio de san Juan de los Lagos, Jal., se encuentran en proceso de firmas, conciliación y demás procesos requeridos para su correcta entrega a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, ya que se han realizado continuas actualizaciones al sistema contable de ingresos y egresos así como de la Auditoria Superior conjuntamente con la CONAC, de las cuales originaron retraso en cuanto al término del proceso requerido.

Sin otro particular por el momento me despido esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, a la vez quedando en disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E:
San Juan de los Lagos

SAN JUAN LAGOS HACIENDA MUNICIPAL

C.P. FELIPE DE JESUS RUIZ PEREZ
FUNCIONARIO ENCARGADO DE
HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Sin embargo, este Órgano Garante estima que la justificación que se pretende realizar no resulta valida, toda vez que la Ley de Contabilidad Gubernamental establece:

> *Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos,* ***al menos, trimestralmente*** *en sus respectivas páginas electrónicas de internet,* ***a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda****, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La* ***difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.***

En ese sentido, en todo caso el sujeto obligado deberá de publicar los estados financieros de dichos meses y poner una nota que refiera que no son definitivos, en virtud de la justificación señalada en el oficio.

Robustece lo anterior, lo señalado por los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, en su capítulo I, punto cuarto, inciso 6, que a la letra dice:

> *Deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;*

Por lo anterior, este Órgano Garante resuelve la denuncia hecha valer es **FUNDADA**, por lo cual, el sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **incumple** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le **REQUIERE** para que en el plazo de **20 veinte días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice correctamente en su página de internet, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable -Presidente Municipal -, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8 fracción V inciso i)** de su página web http://sanjuandeloslagos.gob.mx/.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **20 veinte días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice correctamente en **su página de internet**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado -Presidente Municipal-.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 005/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 CINCO DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL **ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------**
JJCI/XGRJ,